



COMISIÓN EUROPEA
Dirección General de Educación y Cultura
Cultura, Política Audiovisual y Deporte
Política audiovisual

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO NÚMERO – [completar]

La Comunidad Europea (en lo sucesivo denominada «la Comunidad»), representada por la Comisión de las Comunidades Europeas (en lo sucesivo denominada «la Comisión»), en cuyo nombre y representación actúa, a los efectos de la firma del presente contrato,, Director, Dirección General de Educación y Cultura,

por un lado,

y

[nombre oficial completo]
[*forma jurídica oficial*]¹
[datos registrales]²
[dirección oficial completa]
[*número de registro de IVA*]

(en lo sucesivo denominado «el contratista»),

en cuyo nombre y representación actúa, a los efectos de la firma del presente contrato, [nombre completo y cargo],

por otro,

HAN ACORDADO

las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales que figuran a continuación, así como los anexos siguientes:

Anexo I - Especificaciones técnicas, informes y seguimiento

que forman parte integrante del presente contrato (en lo sucesivo denominado «el contrato»).

¹ Borrar si el contratista es una persona física o un organismo sujeto al Derecho público.

² Borrar si el contratista es una persona física o un organismo sujeto al Derecho público. Para las personas físicas, indíquese el número de su documento de identidad o, a falta de éste, el de su pasaporte o documento equivalente.

Las Condiciones Particulares tendrán prioridad sobre las establecidas en las otras partes del contrato. Las Condiciones Generales tendrán prioridad sobre las establecidas en el anexo.

I - CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO I.1 - OBJETO

- I.1.1.** El contrato tiene por objeto un «*estudio del efecto de las medidas de promoción (comunitarias y nacionales) de la distribución y producción de programas televisivos adoptadas con arreglo al artículo 25 bis de la Directiva Televisión sin fronteras*».
- I.1.2.** El contratista ejecutará las tareas que le hayan sido encomendadas de conformidad con las especificaciones técnicas adjuntas al contrato (anexo I).

ARTÍCULO I.2 - DURACIÓN

- I.2.1.** El contrato entrará en vigor tan pronto como lo hayan firmado ambas partes.
- I.2.2.** La ejecución de las tareas no podrá en ningún caso comenzar antes de la fecha de entrada en vigor del contrato.
- I.2.3.** El contrato tendrá una duración de 18 meses. La ejecución de las tareas (informe intermedio y final) comenzará el día de entrada en vigor del contrato. Su plazo de ejecución sólo podrá ampliarse mediante acuerdo expreso de las partes manifestado por escrito con anterioridad a la conclusión de las tareas.

ARTÍCULO I.3 - IMPORTE

- I.3.1.** El importe máximo total adeudado por la Comisión por todas las tareas ejecutadas en el marco del contrato será de [importe expresado en cifras y en letras] euros.
- I.3.2.** El importe total mencionado en el apartado anterior será fijo y no revisable.
- I.3.3.** El importe que pague la Comisión incluirá los gastos de viaje y de estancia, así como todos los gastos que realice el contratista en la ejecución de las tareas objeto del contrato.

ARTÍCULO I.4 – PAGOS³

Los pagos adeudados en virtud del contrato se abonarán de conformidad con el artículo II.4.

I.4.1. Prefinanciación:

³ La inclusión de cláusulas sobre prefinanciación y pagos intermedios es opcional pero siempre ha de especificarse el pago final (deben omitirse claramente las palabras «*pago del saldo*» si no se prevén otros pagos).

En el plazo de 30 días desde el recibo de una solicitud de prefinanciación y de una garantía financiera debidamente constituida equivalente a la prefinanciación, se abonará una cantidad de [cantidad en cifras y en letras] euros, equivalente al 30 % del importe total indicado en el artículo I.3.1.

La garantía expirará cuando la Comisión realice el pago intermedio.

I.4.2. Pago intermedio:

La solicitud del pago intermedio de [cantidad en cifras y en letras] euros, equivalente al 40 % del importe total indicado en el artículo I.3.1, será válida si está acompañada de un informe técnico intermedio elaborado de acuerdo con las instrucciones establecidas en el anexo I y de las facturas correspondientes, y si estos documentos han sido aprobados por la Comisión.

La Comisión dispondrá de sesenta días para aprobar o rechazar el informe, y el contratista dispondrá de veinte días para presentar un informe nuevo.

El pago intermedio correspondiente a las facturas presentadas se realizará en el plazo de treinta días desde la fecha en que la Comisión apruebe el informe que acompaña la solicitud de pago.

I.4.3. Pago del saldo:

La solicitud de pago del saldo será válida si está acompañada del informe técnico final elaborado de acuerdo con las instrucciones establecidas en el anexo I y de las facturas correspondientes, y si estos documentos han sido aprobados por la Comisión.

La Comisión dispondrá de sesenta días para aprobar o rechazar el informe, y el contratista dispondrá de veinte días para presentar un informe nuevo.

El pago del saldo correspondiente a las facturas presentadas se realizará en el plazo de treinta días desde la fecha en que la Comisión apruebe el informe que acompaña la solicitud de pago.

I.4.4. Garantía de ejecución:

Se constituirá una garantía de ejecución del 7 % del valor total del contrato mediante una deducción en el pago intermedio. La liberación de la garantía dependerá de la aprobación definitiva de los servicios.

ARTÍCULO I.5 - CUENTA BANCARIA

Los pagos se abonarán en una cuenta bancaria del contratista denominada en euros e identificada del siguiente modo:

Nombre del banco: [completar]
Dirección de la agencia: [completar]
Identificación exacta del titular de la cuenta: [completar]
Número completo de la cuenta, en el que se incluirán los códigos: [completar]
Código IBAN: [completar]

ARTÍCULO I.6 - DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS GENERALES

Toda comunicación relativa al contrato se realizará por escrito e incluirá el número de contrato. Se enviará a las direcciones siguientes:

Comisión:

Comisión Europea
Dirección General de Educación y Cultura
Dirección C – Cultura, Política Audiovisual y Deporte
Unidad C1 – Política audiovisual
B-1049 Bruselas

Contratista:

Sr./Sra. [completar]
[Cargo]
[Nombre de la empresa]
[Dirección oficial completa]

ARTÍCULO I.7 - LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

I.7.1. El contrato se registrará por la legislación sustantiva nacional de Bélgica.

I.7.2. Cualquier litigio entre las partes derivado de la interpretación o aplicación del contrato que no haya podido resolverse mediante acuerdo amistoso se someterá a los tribunales de Bruselas.

II - CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO II.1 – EJECUCIÓN DEL CONTRATO

II.1.1. El contratista ejecutará el contrato con arreglo a las mejores prácticas profesionales. Será el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones legales que le incumban, y en particular de las que se deriven de la legislación fiscal, social y laboral.

II.1.2. El contratista será el único responsable de las gestiones necesarias para la obtención de todos los permisos y autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato en virtud de las leyes y reglamentos vigentes en el lugar donde deban ejecutarse las tareas encomendadas.

II.1.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.3, cualquier referencia al personal del contratista incluida en el contrato se entenderá circunscrita a las personas que participan en la ejecución del contrato.

II.1.4. El contratista deberá asegurarse de que todos los miembros de su personal que participan en la ejecución del contrato disponen de las cualificaciones y la experiencia profesional necesarias para la ejecución de las tareas que le hayan sido encomendadas.

II.1.5. El contratista no representará a la Comisión y no podrá comportarse de manera que pueda dar esta impresión. Informará de las terceras partes interesadas que no pertenece a la función pública europea.

II.1.6. El contratista será el único responsable del personal que ejecute las tareas que le hayan sido encomendadas. Dicho personal no podrá recibir órdenes directas de la Comisión.

En el marco de las relaciones laborales o de servicio que establezca con su personal, el contratista deberá precisar que:

- el personal que ejecute las tareas encomendadas al contratista no podrá recibir órdenes directas de la Comisión;
- en ninguna circunstancia podrá considerarse que la Comisión es el empleador de dicho personal, y éste último se compromete a no reivindicar ante la Comisión ningún derecho derivado de la relación contractual entre la Comisión y el contratista.

II.1.7. En caso de deficiencia, bien por la actuación de uno o varios miembros del personal del contratista, bien porque estos no tienen los conocimientos correspondientes al perfil que exige el contrato, el contratista procederá inmediatamente a su sustitución. La Comisión tendrá derecho a exigir, motivando su petición, la sustitución de todo miembro del personal que trabaje en sus locales. El personal sustitutivo deberá poseer las cualificaciones necesarias y estar capacitado para ejecutar el contrato en las mismas

condiciones contractuales. El contratista será responsable de cualquier demora en la ejecución de las tareas encomendadas que se derive de la sustitución del personal de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

II.1.8. En caso de que cualquier acontecimiento imprevisto, acción u omisión obstaculice de manera directa o indirecta la ejecución de las tareas parcial o totalmente, el contratista, por iniciativa propia, deberá dejar constancia de ello e informar inmediatamente a la Comisión. El informe incluirá una descripción del problema y la fecha en que se haya iniciado. En tal caso, el contratista dará prioridad a la solución del problema, antes que a la determinación de la responsabilidad.

II.1.9. En caso de que el contratista no ejecute sus obligaciones contractuales con arreglo a lo dispuesto en el contrato, la Comisión podrá —sin perjuicio de su derecho a resolver el contrato— reducir o recuperar sus pagos en proporción al grado de incumplimiento. Además, la Comisión podrá imponer sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo II.16.

ARTÍCULO II.2 – RESPONSABILIDAD

II.2.1. La Comisión no podrá considerarse responsable de los daños que pueda sufrir el contratista con motivo de la ejecución del contrato, salvo que se deban a incompetencias o negligencias por parte de la Comisión.

II.2.2. El contratista será responsable de cualquier pérdida o daño que causare con motivo de la ejecución del contrato, incluso en caso de subcontratación con arreglo al artículo II.13. La Comisión no se responsabilizará de ningún acto o defecto imputable al contratista durante la ejecución del contrato.

II.2.3. El contratista indemnizará plenamente a la Comisión y se compromete a aportar una compensación por cualquier acción, demanda o procedimiento emprendidos por un tercero contra ella a consecuencia de un daño causado por el contratista con motivo de la ejecución del contrato.

II.2.4. En caso de acción legal emprendida por un tercero contra la Comisión en relación con la ejecución del contrato, el contratista asistirá a la Comisión. Los gastos contraídos por el contratista en este concepto podrán correr a cargo de la Comisión.

II.2.5. En caso de acción emprendida por un tercero contra el contratista en relación con la ejecución del contrato, la Comisión podrá asistir al contratista previa petición de éste por escrito. Los gastos contraídos por la Comisión en este concepto correrán a cargo del contratista.

II.2.6. El contratista suscribirá los contratos de seguro contra daños y perjuicios en la ejecución del contrato que exija la legislación aplicable. Contratará asimismo un seguro suplementario cuando lo estime necesario y oportuno a los efectos de ejecución del contrato. Previa petición, enviará a la Comisión una copia de todos los contratos de seguro.

ARTÍCULO II.3 - CONFLICTO DE INTERESES

II.3.1. El contratista adoptará todas las medidas necesarias para evitar o resolver cualquier situación que pudiera poner en peligro la ejecución imparcial y objetiva del contrato. Dicho conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros vínculos relevantes o intereses compartidos. Cualquier conflicto de intereses que pudiera surgir durante la ejecución del contrato deberá notificarse por escrito a la Comisión en el más breve plazo.

La Comisión se reserva el derecho de verificar la adecuación de tales medidas y podrá exigir que se adopten en su caso medidas adicionales. El contratista hará lo posible por no colocar a los miembros de su plantilla, a su Consejo de Administración o a su personal directivo en una situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo II.1, el contratista sustituirá, de forma inmediata y sin que ello le suponga ninguna compensación por parte de la Comisión, a cualquier miembro de su personal expuesto a una situación de esta índole.

II.3.2. El contratista se abstendrá de todo contacto que pueda comprometer su independencia.

II.3.3. El contratista declara:

- que no ha hecho ni hará ningún tipo de oferta de la que pueda derivarse alguna ventaja en virtud del contrato,
- que no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la ejecución del contrato.

II.3.4. El contratista transmitirá por escrito todas las obligaciones pertinentes a los miembros de su plantilla, Consejo de Administración y personal directivo, así como a los terceros implicados en la ejecución del contrato. Previa petición, proporcionará asimismo a la Comisión una copia de las instrucciones impartidas y de las medidas adoptadas en este sentido.

ARTÍCULO II.4 – PAGOS

II.4.1. Prefinanciación:

Cuando así lo exija el apartado 1 del artículo I.4, el contratista constituirá una garantía financiera en forma de garantía bancaria o equivalente, emitida por un banco o entidad financiera autorizada (garante), igual a la cantidad indicada en el citado artículo, para cubrir la prefinanciación contemplada en el contrato.

El garante abonará a la Comisión, cuando ésta así lo requiera, la cantidad correspondiente a los pagos satisfechos al contratista que todavía no hayan quedado cubiertos por una cantidad de trabajo equivalente por su parte.

El garante ejecutará la garantía a primer requerimiento y no exigirá a la Comisión que actúe contra el deudor principal (el contratista).

En la garantía se especificará que su entrada en vigor coincide con la fecha en que el contratista reciba la prefinanciación. La Comisión liberará al garante de sus obligaciones en cuanto el contratista demuestre que cualquier prefinanciación ha quedado cubierta por un trabajo equivalente evidenciado por la recepción de los servicios o la aprobación de todo informe intermedio. La citada garantía se retendrá hasta que la prefinanciación haya sido deducida de los pagos intermedios o del saldo satisfechos al contratista. Se liberará al mes siguiente. El coste de la constitución de esta garantía correrá a cargo del contratista.

II.4.2. Pago intermedio:

Al término de cada uno de los períodos que se indican en el anexo I, el contratista presentará a la Comisión, para su aprobación, una solicitud formal de pago acompañada de aquellos documentos, de entre los que se mencionan a continuación, que figuren en las Condiciones Particulares:

- Un informe técnico intermedio con arreglo a las instrucciones recogidas en el Anexo I o (en su caso) en el Anexo II.
- Las facturas pertinentes, con el número de contrato al que hacen referencia.
- Las declaraciones de gastos reembolsables, de conformidad con el artículo II.7.

Una vez recibidos los documentos, la Comisión dispondrá del plazo que se indica en las Condiciones Particulares:

- para aprobarlos, con o sin observaciones, reservas o solicitudes de información adicional, o
- para solicitar el envío de nuevos documentos.

Si la Comisión no reacciona dentro del plazo establecido, los documentos se considerarán aprobados. La aprobación de los documentos que acompañan la solicitud de pago no implica el reconocimiento de su regularidad ni el de la autenticidad, integridad o corrección de las declaraciones o informaciones incluidas en los mismos.

En caso de que la Comisión solicite el envío de nuevos documentos, éstos deberán remitirse en el plazo fijado en las Condiciones Particulares. Los nuevos documentos estarán igualmente sujetos a las disposiciones citadas más arriba.

II.4.3. Pago del saldo:

Dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión de las tareas a que se refiere el Anexo I, el contratista presentará a la Comisión, para su aprobación, una solicitud formal de pago acompañada de aquellos documentos, de entre los que se mencionan a continuación, que figuren en las Condiciones Particulares:

- Un informe técnico final con arreglo a las instrucciones recogidas en el Anexo I o (en su caso) en el Anexo II.
- Las facturas pertinentes, con el número de contrato al que hacen referencia.
- Las declaraciones de gastos reembolsables, de conformidad con el artículo II.7.

Una vez recibidos los documentos, la Comisión dispondrá del plazo que se indica en las Condiciones Particulares:

- para aprobarlos, con o sin observaciones, reservas o solicitudes de información adicional, o
- para solicitar el envío de nuevos documentos.

Si la Comisión no reacciona dentro del plazo establecido, los documentos se considerarán aprobados. La aprobación de los documentos que acompañan la solicitud de pago no implica el reconocimiento de su regularidad ni el de la autenticidad, integridad o corrección de las declaraciones e informaciones incluidas en los mismos.

En caso de que la Comisión solicite el envío de nuevos documentos, éstos deberán remitirse en el plazo fijado en las Condiciones Particulares. Los nuevos documentos estarán igualmente sujetos a las disposiciones citadas más arriba.

ARTÍCULO II.5 – DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LOS PAGOS

II.5.1. Los pagos se considerarán realizados en la fecha de su adeudo en la cuenta de la Comisión.

II.5.2. La Comisión podrá en todo momento suspender los plazos mencionados en el artículo I.4 si informa al contratista de que la solicitud de pago no es admisible, bien porque no se adeuda tal importe, bien porque no se han presentado los adecuados documentos justificativos.

La Comisión informará de ello al contratista mediante carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente. La suspensión surtirá efecto a partir de la fecha de envío de la carta.

II.5.3. En caso de demora en el pago, el contratista podrá reclamar los correspondientes intereses dentro de los dos meses siguientes a la recepción del pago. Dichos intereses se calcularán al tipo aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales más recientes de refinanciación («*tipo de referencia*»), incrementado en siete puntos porcentuales («*margen*»). Se aplicará el tipo de referencia vigente el primer día natural del mes de vencimiento del pago. Dicho tipo de interés aparece publicado en la Serie C del Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Se adeudarán intereses por el

tiempo transcurrido entre el día de vencimiento del plazo de pago y la fecha de pago. La suspensión del pago por la Comisión no se considerará demora.

II.5.4. El Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas establece una limitación en forma de fecha límite para el cumplimiento de los compromisos jurídicos con terceros que abarquen más de un ejercicio en forma de plazo de ejecución, al término del cual todas las fases de ejecución han de estar concluidas y los pagos realizados.

Dicho plazo de ejecución se determinará añadiendo a la fecha en la que las tareas deban estar realizadas:

- el plazo máximo establecido para la presentación de los informes y otros documentos exigidos al contratista;
- los plazos máximos establecidos para su aprobación;
- el plazo máximo para el pago;
- en su caso, el plazo máximo establecido para la recepción de los servicios y la liberación de la garantía de buen fin.

En caso de modificación de la fecha en que deban estar realizadas las tareas o de los plazos indicados anteriormente, se modificará automáticamente en consecuencia el plazo de ejecución.

ARTÍCULO II.6 – RECAUDACIÓN

II.6.1. Cuando los pagos totales abonados excedan de la cantidad realmente adeudada en virtud del contrato, o cuando, según las condiciones del contrato, se justifique un procedimiento de cobro, el contratista reembolsará el correspondiente importe en euros previa recepción de la nota de débito en la forma y dentro de los plazos establecidos por la Comisión.

II.6.2. En caso de no procederse al pago dentro del plazo especificado en la solicitud de reembolso, la suma adeudada devengará intereses al tipo indicado en el apartado 3 del artículo II.5. Dicho tipo de interés aparece publicado en la Serie C del Diario Oficial de la Unión Europea. Se adeudarán intereses por el tiempo transcurrido entre el día de vencimiento del plazo de pago y la fecha de pago.

II.6.3. La Comisión podrá, tras haber informado al contratista, proceder al cobro por compensación de un título de crédito devengado, en aquellos casos en que el contratista sea igualmente titular frente a las Comunidades de un título de crédito cierto, líquido y exigible. En su caso, la Comisión podrá asimismo ejecutar la garantía. No se precisará el acuerdo del contratista.

II.6.4. El contratista conoce que la Comisión puede formalmente devengar títulos de crédito frente a personas distintas de los Estados por medio de una decisión que será título ejecutivo en el sentido del artículo 256 del Tratado CE.

ARTÍCULO II.7 - REEMBOLSOS

II.7.1. La Comisión reembolsará los gastos contemplados en las Condiciones Particulares que estén directamente relacionados con la ejecución de las tareas especificadas en el artículo I.1.

II.7.2. Los gastos de desplazamiento y estancia se reembolsarán, en su caso, sobre la base del itinerario más corto previa presentación de los justificantes originales, incluidos los recibos y los billetes utilizados.

II.7.3. Los gastos de desplazamiento se reembolsarán del siguiente modo:

- a) El viaje por avión se reembolsará hasta el coste máximo de un billete de clase turista en el momento de la reserva;
- b) El viaje por barco o ferrocarril se reembolsará hasta el coste máximo de un billete de primera clase;
- c) El viaje en coche se reembolsará según la tarifa de un billete de ferrocarril de primera clase para el mismo viaje y en el mismo día;
- d) El viaje fuera del territorio comunitario se reembolsará con arreglo a las condiciones generales arriba establecidas siempre que la Comisión haya previamente dado su autorización por escrito.

II.7.4. Los gastos de estancia se reembolsarán sobre la base de unas dietas calculadas del siguiente modo:

- a) Para los desplazamientos de menos de 200 km (viaje de ida y vuelta) no se abonará ninguna dieta;
- b) Las dietas sólo se abonarán previa presentación de un justificante que demuestre que la persona en cuestión estaba presente en el lugar de destino;
- c) Las dietas adoptarán la forma de un pago a tanto alzado que cubra todos los gastos de estancia, incluido el alojamiento, las comidas, el transporte local, los seguros y los gastos varios;
- d) Las dietas se reembolsarán, en su caso, al tipo especificado en el apartado 3 del artículo I.3.

II.7.5. El coste del transporte del equipamiento o equipaje sólo se reembolsará en el caso de que la Comisión haya dado su autorización previa por escrito.

ARTÍCULO II.8 – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Todos los resultados o derechos, incluidos los derechos reservados y otros derechos de propiedad intelectual o industrial, obtenidos con motivo de la ejecución del contrato, pertenecerán exclusivamente a la Comunidad, que podrá utilizarlos, publicarlos, cederlos o transferirlos como considere oportuno, sin restricciones

geográficas o de otro tipo, a reserva de los derechos de propiedad industrial o intelectual preexistentes.

ARTÍCULO II.9 – CONFIDENCIALIDAD

- II.9.1.** El contratista se obliga a tratar con la más estricta confidencialidad, y a abstenerse de utilizar o divulgar a terceros, cualesquiera informaciones o documentos vinculados a la ejecución del contrato. El contratista seguirá estando sujeto a esta obligación una vez concluidas las tareas.
- II.9.2.** El contratista obtendrá de todos los miembros de su plantilla, Consejo de Administración y personal directivo el compromiso de que respetarán la confidencialidad de las informaciones relacionadas directa o indirectamente con la ejecución de las tareas, y de que no divulgarán a terceros ni utilizarán para su provecho personal o el de terceros ningún documento o información que no se hayan hecho públicos, incluso después de haber dejado de desempeñar dichas tareas.

ARTÍCULO II.10 – UTILIZACIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- II.10.1.** La Comisión tendrá derecho a utilizar, difundir y publicar, para cualquier efecto y por cualquier medio y soporte, toda la información relativa al contrato, y en particular la identidad del contratista, el objeto del contrato y su duración, así como la contribución financiera aportada y los correspondientes informes.
- II.10.2.** La Comisión no estará obligada a difundir o publicar los documentos u otras informaciones suministrados en ejecución del contrato. En caso de que ésta decidiera no publicar los documentos o informaciones suministrados, el contratista no podrá difundirlos o publicarlos por su cuenta sin autorización previa y por escrito de la Comisión.
- II.10.3.** Para poder difundir o publicar cualquier información relativa al contrato, el contratista deberá contar con la autorización previa por escrito de la Comisión, y mencionar la cantidad recibida de la Comunidad. Deberá asimismo indicar que las opiniones expresadas constituyen exclusivamente el punto de vista del contratista, y no la postura oficial de la Comisión.
- II.10.4.** El contratista no podrá utilizar la información obtenida en el marco del contrato con fines distintos a los de su ejecución, a menos que la Comisión haya autorizado previamente lo contrario de manera específica y por escrito.

ARTÍCULO II.11 – DISPOSICIONES FISCALES

- II.11.1.** El contratista será el único responsable del cumplimiento de la legislación fiscal que le sea aplicable. El incumplimiento de dicha legislación invalidará las correspondientes facturas.

II.11.2. El contratista reconoce que la Comisión está, por regla general, exenta de todos los impuestos y gravámenes, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de las Comunidades Europeas.

II.11.3. Por consiguiente, el contratista cumplimentará con las autoridades pertinentes las formalidades que le permitan garantizar que los bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato están exentos de impuestos y gravámenes, incluido el IVA.

II.11.4. En las facturas presentadas por el contratista se especificarán por separado las cantidades con IVA y las cantidades sin IVA.

ARTÍCULO II.12 – FUERZA MAYOR

II.12.1. Por fuerza mayor se entenderá cualquier situación o acontecimiento imprevisible y excepcional que, independiente de la voluntad de las partes contratantes, impidiere a cualquiera de ellas cumplir alguna de sus obligaciones derivadas del contrato, que no se deba a error o negligencia por su parte o por parte de un subcontratista, y no haya podido evitarse ni aun actuando con la debida diligencia. No podrán invocarse como casos de fuerza mayor los defectos del equipo o material o los retrasos en su puesta a disposición, como tampoco los conflictos laborales, huelgas o problemas financieros que no sean consecuencia directa de un supuesto real de fuerza mayor.

II.12.2. Si alguna de las partes contratantes estimare que se ha producido un acontecimiento de fuerza mayor, deberá notificarlo inmediatamente a la otra parte mediante carta certificada con acuse de recibo o mediante procedimiento equivalente, precisando la naturaleza, la duración probable y los efectos previsibles de dicho acontecimiento.

II.12.3. Ninguna de las partes contratantes se considerará incurso en incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando no le haya sido posible ejecutarlas por causa de fuerza mayor. En los casos en que el contratista no haya podido ejecutar sus obligaciones contractuales por causa de fuerza mayor, sólo tendrá derecho a percibir la retribución que corresponda a las tareas realmente ejecutadas.

II.12.4. Las partes contratantes adoptarán todas las medidas necesarias para reducir al mínimo el perjuicio resultante.

ARTÍCULO II.13 – SUBCONTRATACIÓN

II.13.1. A menos que la Comisión lo autorice previamente y por escrito, el contratista no podrá subcontratar las tareas que le hayan sido confiadas en virtud del contrato, ni encomendar a terceros la efectiva realización de las mismas.

II.13.2. Incluso en el supuesto de que la Comisión le autorice a subcontratar con terceros, el contratista no quedará libre frente a la Comisión de las obligaciones que le incumben en virtud del contrato.

II.13.3. El contratista se asegurará de que el subcontrato no afecte a los derechos y garantías adquiridos por la Comisión en virtud del contrato, y en particular del artículo II.17.

ARTÍCULO II.14 – CESIÓN

II.14.1. A menos que la Comisión lo autorice previamente por escrito, el contratista no podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

II.14.2. A falta de la autorización mencionada en el apartado 1, o en caso de incumplimiento de los términos del contrato, la cesión de dichos derechos y obligaciones por el contratista no será ejecutoria y no tendrá ningún efecto para la Comisión.

ARTÍCULO II.15 – RESOLUCIÓN

II.15.1. La Comisión podrá resolver el contrato en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando un cambio en la situación jurídica, financiera, técnica u organizativa del contratista pudiera tener un efecto significativo en la ejecución del contrato.
- b) Cuando la ejecución del contrato no haya comenzado efectivamente dentro de los tres meses siguientes a la fecha prevista para el comienzo de la ejecución de las tareas, y la Comisión considere inaceptable la nueva fecha eventualmente propuesta.
- c) Cuando el contratista no haya sido capaz, por causa que le sea imputable, de obtener alguna de las licencias o permisos necesarios para la ejecución del contrato.
- d) Cuando el contratista no haya ejecutado el contrato.
- e) Cuando los organismos competentes hayan declarado al contratista culpable de falta profesional grave.
- f) Cuando el contratista estuviera sometido a un procedimiento de declaración de quiebra, liquidación, cese de actividades, suspensión de pagos, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento similar existente en las legislaciones y reglamentaciones nacionales.
- g) Cuando el contratista haya realizado declaraciones falsas, incompletas o incorrectas - o no haya proporcionado la necesaria información - para obtener el contrato o cualquier beneficio resultante del mismo, o cuando de sus acciones se derive el mismo resultado.

- h) Cuando el contratista, de manera dolosa o por negligencia, haya cometido una irregularidad en la ejecución del contrato o en relación con cualquier otro contrato celebrado con una institución, órgano u organismo de las Comunidades Europeas, así como, con carácter más general, en caso de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal por parte del contratista que atente contra los intereses financieros de las Comunidades.

II.15.2. Cualquiera de las partes contratantes podrá resolver el contrato en caso de fuerza mayor, notificada con arreglo a lo dispuesto en el artículo II.12.

II.15.3. Los procedimientos de resolución se incoarán mediante carta certificada con acuse de recibo o mediante procedimiento equivalente. Cuando no se requiera notificación previa (letras c), e), f) g) y h)), la resolución surtirá efecto a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la carta que pone fin al contrato.

Cuando se requiera notificación previa (letras a), b) y d)), la resolución surtirá efecto una vez transcurrido un plazo de tres meses a partir de la fecha en que se reciba la carta que pone fin al contrato. El contratista dispondrá de un plazo de treinta días para exponer sus observaciones contra la resolución del contrato. A falta de reacción por su parte, o de anulación por escrito de la notificación de resolución por parte de la Comisión dentro de los treinta días siguientes a la recepción de dichas observaciones, se mantendrá el procedimiento de resolución.

II.15.4. Consecuencias de la resolución:

En el caso de que la Comisión resuelva el contrato de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, el contratista renunciará a interponer una demanda por los daños resultantes, incluida la pérdida de los beneficios previstos por el trabajo no realizado. Al recibir la carta que pone fin al contrato, el contratista tomará todas las medidas apropiadas para minimizar los costes, prevenir el daño y cancelar o reducir sus compromisos. Elaborará los documentos exigidos por las Condiciones Particulares en relación con las tareas ejecutadas hasta la fecha en que surta efecto la resolución, como muy tarde dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha.

El contratista tendrá derecho a percibir la remuneración correspondiente a las tareas ejecutadas de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del contrato y recibidas por la Comisión. El contratista reconoce que la obligación de la Comisión se limita al pago del precio contractual correspondiente a las tareas ejecutadas en el marco del contrato hasta la fecha en que surta efecto la resolución. No obstante, en caso de resolución con arreglo a lo establecido en las letras b), c), d), e), g) o h) del apartado 1 del artículo II.15, la Comisión podrá recuperar cualquier suma pagada al contratista en el marco del contrato.

ARTÍCULO II.16 – SANCIONES

- II.16.1.** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades europeas, se impondrán sanciones financieras de un importe de entre un 2 % y un 10 % de la cuantía total del contrato en cuestión a todo contratista que incumpla gravemente sus obligaciones contractuales. El porcentaje de la sanción podrá oscilar entre el 4 % y el 20 % en caso de reincidencia en los cinco años siguientes a la primera infracción.
- II.16.2.** En el caso de que el contratista dejara de ejecutar las obligaciones que le incumben en virtud del contrato dentro del plazo especificado en el artículo I.2, y sin perjuicio de la responsabilidad real o potencial que le cupiere en relación con el contrato, o del derecho de la Comisión a resolver el contrato, ésta podrá imponer una sanción equivalente al 0,2 % del importe especificado en el apartado 1 del artículo I.3 por cada día natural de demora. El contratista podrá exponer sus alegaciones contra esta sanción dentro de los treinta días siguientes a la notificación, mediante carta certificada con acuse de recibo o procedimiento equivalente. A falta de reacción por su parte, y si la Comisión no anula su sanción por escrito dentro de los treinta días siguientes a la recepción de dichas observaciones, la sanción será ejecutoria.

ARTÍCULO II.17 – CONTROL Y AUDITORÍA

- II.17.1.** El contratista deberá facilitar gratuitamente toda la información detallada que la Comisión o un organismo exterior elegido por la Comisión le soliciten con el fin de comprobar que el contrato está siendo ejecutado de manera correcta.
- II.17.2.** El contratista mantendrá a disposición de la Comisión los originales o, en circunstancias excepcionales, las copias debidamente autenticadas de todos los documentos relativos al contrato durante un período de cinco años a contar desde el pago del saldo.
- II.17.3.** La Comisión podrá, en cualquier momento dentro de los plazos establecidos en el apartado anterior, disponer la realización de una auditoría por un organismo exterior de su elección o por sus propios Servicios. El objetivo exclusivo de dicha auditoría será verificar el cumplimiento del contrato por parte del contratista. El coste de la misma correrá a cargo de la Comisión.
- II.17.4.** Para realizar estas auditorías, tanto los servicios de la Comisión como los organismos exteriores implicados tendrán en todo momento acceso total e *in situ*, especialmente en las oficinas del contratista, a toda la información (incluida la almacenada en soporte electrónico) necesaria para comprobar que el contratista ha cumplido el contrato.
- II.17.5.** El Tribunal de Cuentas Europeo y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude tendrán los mismos derechos que la Comisión, y en particular el derecho de acceso, a efectos de control y auditoría.

ARTÍCULO II.18 – CLÁUSULAS ADICIONALES

Cualquier modificación del contrato será objeto de un acuerdo escrito celebrado por las partes contratantes. Ningún acuerdo verbal podrá vincular a las partes contratantes.

FIRMAS

Por el contratista
[*Nombre de la empresa*/nombre/apellidos
/cargo]

Por la Comisión,
Jean-Michel BAER, Director

firma(s): _____

firma(s): _____

Hecho en [Bruselas], a [fecha]

Hecho en [Bruselas], a [fecha]

En dos ejemplares, en [lengua].

ANEXO I

Especificaciones técnicas

Las especificaciones técnicas incluyen la oferta presentada por el contratista y aceptada por la Comisión sobre la base del anuncio de licitación n° [completar].